



REF.: APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA (UTEM)

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1930

SANTIAGO, 21 DE OCTUBRE DE 2025

VISTOS:

Las necesidades del Servicio; La Ley N°21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el DFL N°35, de 2017 y el DFL N°5.200, de 1929, ambos del Ministerio de Educación; la Resolución N° 35 de 2025, de la Contraloría General de la República; la Ley N° 19.886 Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el Decreto N° 661 de 2024, Aprueba Reglamento de la Ley N°19.886, de Bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de Servicios, y deja sin efecto el D.S. N° 250 de 2004, Del Ministerio De Hacienda; la Ley N° 19.799 de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma; el D.S N° 2 de 2023, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, que designa Directora Nacional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

CONSIDERANDO:

1. Que, con el fin de dar fiel cumplimiento a la labor institucional establecida en la Ley N°21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural gestionará procesos de capacitación conforme a lo dispuesto en los artículos 26, 27, 28, 29, 30 y 31 del DFL N°29, del año 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.
2. Que, atendido a que el Plan Anual de Capacitación (PAC) 2025 del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, aprobado mediante Resolución Exenta N° 140 de fecha 4 de febrero de 2025, contempla el fortalecimiento de competencias sociales y personales como eje transversal en todo el servicio, considerándose entre ellas la comunicación, el servicio al cliente, el manejo de conflictos, la gestión del cambio, el trabajo en equipo, la gestión del tiempo, el enfoque de género, entre otras.
3. Que, en virtud de lo señalado, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural suscribió, con fecha 19 de agosto de 2025, un Convenio con la Universidad Tecnológica Metropolitana (UTEM), cuyo objeto es la prestación de servicios de docencia para un total de 38 cupos, distribuidos en tres cursos de capacitación: (1) Ley Karin, norma que fortalece la legislación contra el acoso sexual, laboral y la violencia en el trabajo, con perspectiva de género (12 cupos). (2) Microsoft Project (16 cupos). (3) Taller de Oratoria y Relatoría Estratégica (10 cupos). Dichas capacitaciones se impartirán durante el año 2025, en modalidad sincrónica y/o asincrónica, según corresponda.
4. Que, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, cuenta con el presupuesto para financiar el gasto que irroge el referido acuerdo de voluntades.





RESUELVO:

1. **APRUEBASE**, el convenio de colaboración suscrito entre el Servicio Nacional de Patrimonio Cultural y la Universidad Tecnológica Metropolitana (UTEM), cuyo texto íntegro es del siguiente tenor literal:

CONVENIO DE COLABORACIÓN

SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

CON

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA (UTEM)

En Santiago, a 19 de agosto de 2025, entre el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, en adelante “el Servicio”, RUT N°60.905.000-4, representada por su Directora Nacional, doña Nélida Pozo Kudo, todos domiciliados para estos efectos en Huérfanos 770, Piso 7, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte, y la Universidad Tecnológica Metropolitana, RUT N° 70.729.100-1 en adelante la Universidad, representada legalmente por su Rectora, doña Marisol Pamela Duran Santis, chilena, de profesión Ingeniera en alimentos, cédula nacional de identidad N°10.064.339-1, ambos domiciliados en Calle Dieciocho N°161, comuna de Santiago, ciudad de Santiago, se ha convenido lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Que, en cumplimiento de las directrices de la Dirección Nacional del Servicio Civil, expresadas mediante su Resolución N°2, de 22 de marzo de 2018, el Servicio debe capacitar a las personas funcionarias proporcionándoles conocimientos y herramientas prácticas para fortalecer sus competencias en el desempeño de sus funciones.
2. Que, el Plan Anual de Capacitación (PAC) 2025, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, aprobado mediante Resolución Exenta N°140 de 4 de febrero de 2025, establece el fortalecimiento de competencias que tienen un factor común que son las competencias sociales y personales, las cuales pasan a ser una necesidad transversal en el todo el servicio, tales como la comunicación, servicio al cliente, manejo de conflictos, gestión del cambio, trabajo en equipo, gestión del tiempo, enfoque de género, entre otras.
3. Que, por su parte, las universidades del Estado tienen por misión cultivar, generar, desarrollar y transmitir el saber superior en las diversas áreas del conocimiento y dominios de la cultura, por medio de la investigación, la creación, la innovación y de las demás funciones de estas instituciones. Como rasgo propio y distintivo de su misión, dichas instituciones deben contribuir a satisfacer las necesidades e intereses generales de la sociedad, colaborando, como parte integrante del Estado, en todas aquellas políticas, planes y programas que propendan al desarrollo cultural, social, territorial, artístico, científico, tecnológico, económico y sustentable del país, a nivel nacional y regional, con una perspectiva intercultural.



4. Que la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto fue refundido, coordinado y sistematizado por el decreto con fuerza de ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en su artículo 3° inciso primero, en concordancia con su artículo 28, explicita y singulariza la forma en que la Administración del Estado, debe propender al bien común, por una parte, atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y, por la otra, fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley, y de la aprobación, ejecución y control de políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal. Enseguida, el inciso segundo de su artículo 5° previene, en armonía con el anotado artículo 3°, que los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción.
5. Que a propósito de ello, la Contraloría General de la República ha manifestado, entre otros, mediante su dictamen N°210, de 2014, que la “coordinación” constituye un deber jurídico y no una mera recomendación que el legislador impone a los entes públicos, para que éstos la ejecuten en el estricto marco de la competencia que a cada uno le corresponde y que, en consecuencia, es un principio general que informa la organización administrativa y que, en tal contexto, constituyendo la Administración del Estado un todo armónico que debe propender a la unidad de acción, es necesario que los diversos órganos que la componen ajusten sus actuaciones al principio de coordinación, establecido en los artículos 3° y siguientes de la referida ley N°18.575, lo que implica, entre otros asuntos, concertar medios y esfuerzos con una finalidad común.
6. Que en relación con la exigencia de actuación coordinada y colaboración entre órganos públicos, el inciso primero del artículo 37 de la ley N°21.094 sobre Universidades Estatales, dispone que quedarán excluidos de la aplicación de la ley N°19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, los convenios que celebren las universidades del Estado con los organismos públicos que formen parte de la Administración del Estado y los convenios que celebren dichas universidades entre sí.
7. Que en el marco de sus funciones y objeto, el Servicio y la Universidad Tecnológica Metropolitana se encuentran facultados para celebrar el presente convenio.

LAS PARTES ACUERDAN.

PRIMERO. Objeto y servicios.

En atención a las consideraciones expuestas en el presente convenio, el Servicio ha dispuesto capacitar a 38 funcionarios/as, de acuerdo a siguiente detalle:

Nombre Actividad	Nº Participantes	Monto Inversión (\$)	Horas Cronológicas
Ley Karin: Norma que fortalece la legislación contra el acoso sexual, laboral y violencia en el trabajo, con perspectiva de género	12	\$1.920.000.-	16
Curso Microsoft Project	16	\$1.600.000.-	16
Curso Taller de Oratoria y Relatoría Estratégica	10	\$1.000.000.-	12



Por este acto y de conformidad a lo anterior, la Universidad se obliga, mediante el presente convenio, a ejecutar y desarrollar los servicios de docencia del curso para el programa señalado en cuadro precedente, durante el año 2025 en modalidad sincrónica y asincrónica según corresponda.

SEGUNDO. Pago.

Para cada programa indicado en el apartado objeto y servicios, el Servicio se obliga a pagar a la Universidad el monto indicado como monto de inversión.

Este monto señalado es independiente del resultado académico de cada uno de los participantes en los programas descritos, y será pagado una vez finalizado el Programa y recepcionado conforme, previo visto bueno del informe académico, de acuerdo con lo señalado en la cláusula tercera del presente convenio.

Para que proceda el pago, es necesario que previamente la jefatura del Departamento de Gestión y Desarrollo de las Personas, emita la respectiva recepción conforme, que certifiquen la correcta, oportuna y completa entrega de los productos/servicios correspondientes. Una vez realizado lo anterior, se instruirá a la Universidad que emita la documentación tributaria al correo unidaddedesarrollo@patrimoniocultural.gob.cl, correspondiente a la Unidad de Desarrollo Organizacional del Departamento de Gestión y Desarrollo de las Personas, quienes gestionan internamente con el Departamento de Administración y Finanzas, realizado lo cual y una vez aceptada la documentación tributaria electrónica, deberá verificarse el pago dentro del plazo de 30 (treinta) días corridos.

Con todo, dentro del plazo máximo de 08 (ocho) días corridos, contados desde la recepción de la factura, el Servicio podrá reclamar en contra de su contenido o de la falta total o parcial de la entrega de mercaderías o de la prestación del servicio. Dicho reclamo será puesto en conocimiento del emisor de la factura por carta certificada, o por cualquier otro modo fehaciente, conjuntamente con la devolución de la factura y la guía o guías de despacho, o bien junto con la solicitud de emisión de la nota de crédito correspondiente, conforme autoriza el artículo 3 N°2 de la ley N°19.983, que regula transferencia y otorga mérito ejecutivo a la copia de la factura. El reclamo se entenderá practicado en la fecha de envío de la comunicación.

En todo caso, no procederá pago alguno mientras no se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente convenio.

TERCERO. Informe y certificación.

Al término de la actividad, la Universidad se obliga a entregar al Servicio un informe académico de los participantes que hayan cumplido con las exigencias estipuladas en el Programa Académico del Curso, y un certificado oficial y nominativo, que acredite la participación de todos ellos, indicando su aprobación y el número total de horas cronológicas impartidas, que, en todo caso, no podrán ser inferiores a 50% de las horas cronológicas.

El Servicio podrá formular observaciones o requerir aclaraciones respecto del informe y/o certificado, notificando cualquiera de estas circunstancias por correo electrónico a la contraparte de la Universidad, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde su recepción. En caso de formular observaciones o requerir aclaraciones, la Universidad dispondrá de 5 días hábiles desde dicha notificación para subsanar observaciones o efectuar las aclaraciones requeridas.





CUARTO. Constancia.

El Servicio deja constancia que otorgará a los/as funcionarios/as los permisos y facilidades que permitan un adecuado proceso de aprendizaje.

Ante la eventualidad de que algún/os de los participante/s se encuentre/n imposibilitado/s de continuar con la actividad por razones de fuerza mayor, debidamente fundamentada y autorizada por la jefatura del Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas, y, además, que no haya excedido el 50% de los contenidos de la actividad, la Universidad otorgará la posibilidad de reincorporación de los funcionarios que cumplan dichos requisitos, en el mismo programa y para el año lectivo siguiente, siempre que dicha actividad se dicte. Ésta garantía podrá ser utilizada por otro/a funcionario/a del Servicio, debidamente autorizado por las partes, si el participante original no pudiese retomar en el periodo antes indicado. Sin perjuicio de lo anterior, la ocurrencia de esta situación en ningún caso libera a la Servicio respecto de su obligación de pago, establecida en la cláusula segunda del presente convenio.

QUINTO. Vigencia.

Este instrumento comenzará a regir desde la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo del Servicio que lo apruebe, sin perjuicio del acto administrativo aprobatorio de la Universidad, y regirá hasta el cumplimiento fiel y oportuno de todas las obligaciones que de él derivan.

Sin perjuicio de lo anterior, por razones de buen servicio y con el fin de cumplir con el programa de capacitación definido por la autoridad, la Universidad podrá comenzar la ejecución del Programa desde la fecha de suscripción del presente instrumento.

La total ejecución de las obligaciones del convenio y su término serán certificados por la jefatura del Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas.

SEXTO. Contrapartes.

Para la necesaria coordinación en la ejecución del Programa, las partes designan las siguientes contrapartes operativas:

Por parte del Servicio, a la encargada de la Unidad de Desarrollo Organizacional del Departamento de Gestión y Desarrollo de las Personas o quien esta designe en su representación.

Por parte de la Universidad, al Director de Educación Continua, o quien este designe en su representación.

Las partes facultan a sus contrapartes operativas para adoptar, por cualquier medio escrito, los acuerdos operativos necesarios para la adecuada implementación y desarrollo de las acciones acordadas, tales como cronogramas de trabajo, definiciones administrativas y otros aspectos operativos de similar entidad que no requieran firma de los representantes de cada institución.



SÉPTIMO. Supervisión del Convenio.

Para los efectos de este convenio, será “Requirente” el Departamento de Gestión y Desarrollo de las Personas, o la dependencia que le suceda en sus funciones.

El Servicio, con el objeto de coordinar y supervisar el correcto cumplimiento del convenio por parte de la Universidad, tendrá las siguientes facultades:

1. **A través del Departamento de Administración y Finanzas, o la dependencia que le suceda en sus funciones:**
 - a. Mantendrá actualizado el archivo con la totalidad de los antecedentes originales del convenio.
 - b. Aprobará los pagos, previo informe de recepción conforme de los productos/servicios, emitido por la jefatura del Departamento de Gestión y Desarrollo de las Personas.
 - c. En caso de proceder multas, calculará su monto y podrá hacerlas efectivas descontando su cuantía de los respectivos pagos.
 - d. Fiscalizará, previo al pago, el cumplimiento de la normativa laboral mediante la solicitud del certificado de cumplimiento de las obligaciones provisionales y laborales de la Universidad, otorgado por la Dirección del Trabajo.
2. **A través del Requirente:**
 - e. Emitirá el informe de recepción conforme de los productos/servicios prestados por la Universidad. Este documento versará sobre el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la Universidad y será condición para la aprobación del pago por parte del Departamento de Administración y Finanzas, conforme a la letra b) del numeral precedente.
 - f. En caso de incumplimiento total o parcial del convenio por parte de la Universidad, informará y acompañará los antecedentes al Departamento de Administración y Finanzas mediante un informe fundado de incumplimiento de productos/servicios.
 - g. Mantendrá actualizado el archivo con la totalidad de las copias de los antecedentes del convenio.
3. **A través del Departamento Jurídico, o la dependencia que le suceda en sus funciones:**
 - h. En su caso, determinará la aplicación de las multas que correspondan, con el mérito del informe de incumplimiento y los antecedentes aportados por el Requirente, así como los respectivos descargos formulados por la Universidad, si los hubiere.

El Requirente será responsable de la supervisión directa del cumplimiento del convenio.

OCTAVO. Multas.

El incumplimiento de plazos de entrega de los productos/servicios convenidos por parte de la Universidad, o su entrega en condiciones distintas a las pactadas o parciales, podrá dar lugar a la aplicación de multas equivalentes al 2% (dos por ciento) del monto total del convenio, por cada evento de infracción. La aplicación de multas tendrá un tope máximo del 20% del monto del convenio.

No se aplicarán multas si el atraso o infracción contractual se produce por caso fortuito o por fuerza mayor, en cuyo caso el Servicio podrá ampliar el plazo de vigencia de este convenio, si fuere necesario, mediante el correspondiente acto administrativo, por un término equivalente a la duración del impedimento, previa comunicación por escrito de la Universidad y calificación conforme por parte del Servicio -en base a un informe del Requiriente-, en orden a que los hechos invocados efectivamente configuran el caso fortuito o la fuerza mayor alegados y que tales hechos se encuentran comprobados.

Si el Servicio considera que existe mérito suficiente para la aplicación de una multa comunicará por escrito su decisión a la Universidad indicando el monto y fundamentos de esta. La Universidad dispondrá de un plazo de 10 (diez) días hábiles contados desde la notificación del Servicio para formular descargos. Con el mérito de ellos o transcurrido el plazo referido sin que éstos se hubiesen formulado, el Servicio resolverá sobre el particular de manera fundada y previa ponderación de los antecedentes. En contra de dicha resolución procederán los recursos dispuestos en la ley N°19.880.

El importe de las multas será pagado directamente al Servicio o podrá hacerse efectivo descontando su monto de los respectivos pagos.

NOVENO. Término Anticipado.

El Servicio pondrá término anticipado al convenio, por acto administrativo fundado, en el evento que acaeciera alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- b. Si la Universidad registra saldo insoluto de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales funcionarios nombrados en los últimos dos años, a la mitad del período de ejecución del convenio, con un máximo de seis meses.
- c. Por incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por la Universidad, siempre y cuando ello no se deba a un caso fortuito o fuerza mayor.

Si el caso fortuito o fuerza mayor hace inviable la entrega de los productos/servicios, se pondrá término al convenio y el Servicio pagará lo efectivamente realizado.

Se entenderán como causales de incumplimiento grave las siguientes:

- I. Si la Universidad no destina a la prestación del servicio el personal indicado en su propuesta.
- II. Si la Universidad no destina recursos para el normal desarrollo de las actividades del convenio.
- III. iii. Si la Universidad se atrasa en la entrega programada de los productos de manera inexcusable.
- IV. iv. Si la Universidad entrega parcialmente los servicios.
- V. v. Si la Universidad subcontrata los productos/servicios encomendados.
- VI. vi. Si las multas aplicadas a la Universidad superan el tope máximo de 20% del monto del convenio.

Si el Servicio considerare que existe mérito suficiente para terminar anticipadamente el convenio, comunicará por escrito su decisión a la Universidad, indicando la circunstancia o causal y los fundamentos de la misma. La Universidad dispondrá de un plazo de 5 (cinco) días hábiles, contados desde la notificación del Servicio, para formular descargos. Con el mérito de ellos, o transcurrido el plazo referido sin que éstos se hubiesen formulado, el Servicio resolverá sobre el particular de manera fundada y previa ponderación de los antecedentes. En contra de dicha resolución procederán los recursos dispuestos en la ley N°19.880.



En caso de verificarse incumplimiento grave de las obligaciones del presente instrumento, el Servicio podrá ponerle término anticipado unilateralmente y sin forma de juicio. El convenio se entenderá terminado una vez transcurrido el plazo de treinta días hábiles contados desde la notificación a la Universidad, sin ulterior responsabilidad para el Servicio.

Además, las partes podrán dar término al convenio de común acuerdo, en cuyo caso el Servicio evaluará si procede cursar pagos que estuvieren pendientes, por productos/servicios parciales previamente aprobados.

DÉCIMO. Obligaciones Ley N°21.369

El Servicio declara que conoce y acata íntegramente la política institucional de género de la Universidad, que trata sobre violencia, acoso sexual y discriminación en razón de género.

En caso de hechos eventualmente constitutivos de violencia de género, acoso sexual y discriminación en razón de género y que ocurran con ocasión de la ejecución del presente contrato con la Universidad, el Servicio deberá activar sus protocolos internos de investigación/sanción, adoptando medidas para evitar la comisión de los mismos. En caso de incumplimiento de esta cláusula, la Universidad podrá dar por terminado el contrato ipso facto y sin derecho a indemnización.

UNDÉCIMO. Resolución de conflictos.

En caso de surgir alguna controversia, ya sea respecto del contenido, interpretación o cualesquiera otras materias que guarden relación con este instrumento o se deriven de su aplicación o cumplimiento, las partes, para todos los efectos legales, acuerdan resolverla amigablemente y de común acuerdo. Si el mecanismo anterior no prospera, acuerdan someter la resolución de los conflictos que pudieren suscitarse a la competencia de los tribunales de justicia.

PERSONERÍAS.

La personería de **doña Nélica Pozo Kudo**, para representar a este organismo, en su calidad de Directora Nacional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, consta en el Decreto Supremo N°02, de 13 de enero de 2023, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; y la personería de doña Marisol Pamela Duran Santis, para representar a la Universidad Tecnológica Metropolitana en su calidad de Rectora, consta en Decreto N°86 del año 2021, en relación con el D.F.L. N°2, de 1994, de Educación publicado en el Diario Oficial de 06 de julio de 2021. Los documentos precitados no se incorporan al texto de este convenio por ser conocidos de las partes.

2. **ADQUIERASE, GESTIONESE Y DISTRIBUYESE**, la compra de servicios de docencia para un total de 38 cupos, distribuidos en tres capacitaciones de la siguiente forma: (1) Ley Karin, norma que fortalece la legislación contra el acoso sexual, laboral y la violencia en el trabajo, con perspectiva de género (12 cupos). (2) Microsoft Project (16 cupos). (3) Taller de Oratoria y Relatoría Estratégica (10 cupos). Dichas capacitaciones se impartirán durante el año 2025, en modalidad sincrónica y/o asincrónica, según corresponda.





3. **IMPÚTESE** Esta actividad se realizará con cargo a la glosa 22-11-002, del Plan Anual de Capacitación 2025, por un valor de **\$ 4.520.000 (Cuatro millones quinientos veinte mil pesos)**.
4. **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el Portal de Transparencia del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y PUBLÍQUESE

**NÉLIDA POZO KUDO
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**

JCV/DMF/ASC/FMS/iav

DISTRIBUCIÓN:

Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas, SERPAT.
Unidad de Desarrollo Organizacional, SERPAT.
Secretaría General y Oficina de Partes, SERPAT.

